



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 111-2020-CONCYTEC-P

VISTOS: El Informe N° 060-2020-CONCYTEC-OGPP-OMGC de la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad remitido con el Proveído N° 243-2020-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 122-2020-CONCYTEC-OGAJ y Proveído N° 513-2020-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica,

y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2002-ED, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, modificado por Decreto Supremo N° 027-2003-ED y Resolución Ministerial N° 0081-2009-ED, manteniéndose como único procedimiento administrativo el denominado “Acceso a la Información que posean o produzcan los diversos Órganos del CONCYTEC”;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe de Vistos, indica que mediante Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de gestión de intereses, se modifica la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública estableciendo, entre otros, un nuevo plazo para la atención de dicho procedimiento;

Que, anota, que a través del Decreto Supremo N° 019-2017-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, disponiéndose en su Segunda Disposición Complementaria Final, que las Entidades adecuan los procedimientos de acceso a la información pública establecidos en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) de acuerdo con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y normas modificatorias;

Que, cita que a través del Decreto Legislativo N° 1203, se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA, así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública, cuyo Reglamento se aprueba por Decreto Supremo N° 031-2018-PCM;



Firma Digital

Firmado digitalmente por NARCISO SALAZAR Anmary Guisela FIR 09995441 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 16.10.2020 18:15:09 -05:00



Firma Digital

Firmado digitalmente por VERTIZ GUIDO Hugo FAU 20135727394 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 15.10.2020 16:29:21 -05:00



Firma Digital

Firmado digitalmente por FRANCO SUAREZ Diana Mercedes FIR 41606744 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 15.10.2020 16:59:36 -05:00



Que, señala que mediante Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, se ratifica el procedimiento administrativo: "Acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre o posee bajo su control" y se dispone que las entidades deben actualizar su TUPA e incorporar sus procedimientos administrativos al SUT;



Firma Digital

Que, acota que, el numeral 41.1 del artículo 41 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, refiere que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se aprobó el "Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública", cuyo Formato TUPA se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del mismo. Además, se aprueba la tabla ASME-VM del procedimiento y se dispone en su artículo 7, que conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del TUO la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la administración pública incorporan el mencionado procedimiento en sus respectivos TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de dicha norma;

Que, la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad mediante el Informe N° 060-2020-CONCYTEC-OGPP-OMGC, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto efectuada a través del Proveído N° 243-2020-CONCYTEC-OGPP, en el marco de sus competencias, remite la propuesta de modificación del TUPA del CONCYTEC para la incorporación del "Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" tomando como base los Anexos N° 01 y 02 aprobados por la PCM que se encuentran disponibles en el Aplicativo SUT, completando la información correspondiente al CONCYTEC;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 122-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 513-2020-CONCYTEC-OGAJ manifiesta que de acuerdo al numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, según corresponda, por resolución del titular de los organismos técnicos especializados;

Que, en ese contexto normativo y en atención a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio que adecue el TUPA del CONCYTEC a fin de incorporar el procedimiento administrativo estandarizado antes indicado conforme al marco legal vigente;



Firma Digital



Firma Digital



Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); en el Decreto Legislativo N° 1203, que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2018-PCM; en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, y en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2002-ED y sus modificatorias, a fin de adecuarlo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM respecto al Procedimiento Administrativo Estandarizado "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad que se encuentre en su posesión o bajo su control", conforme al Anexo y formulario adjunto que forman parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Gestión Documentaria y Servicio al Ciudadano para sus conocimientos y fines pertinentes en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (www.gob.pe/concytec).

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por LEON VELARDE SERVETTO Fabiola Maria FIR 10220493 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.10.2020 20:44:24 -05:00

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO
Presidenta
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC



Firma Digital

Firmado digitalmente por NARCISO SALAZAR Anmary Guisela FIR 09995441 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.10.2020 18:16:17 -05:00



Firma Digital

Firmado digitalmente por VERTIZ GUIDO Hugo FAU 20135727394 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.10.2020 16:29:44 -05:00



Firma Digital

Firmado digitalmente por FRANCO SUAREZ Diana Mercedes FIR 41606744 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.10.2020 17:00:16 -05:00

Denominación del Procedimiento Administrativo

"Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control"

Código: PE123299E43

Descripción del Procedimiento

Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo control de una entidad pública), sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez la entidad comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

Requisitos Generales

- 1.- Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.
- 2.- De corresponder, indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago*.

Notas:

- 1.- *Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.
- 2.- Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
- 3.- La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.
- 4.- La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano deberá acercarse a la entidad, cancelar el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.
- 5.- No se podrá negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.
- 6.- En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Formularios

Formulario PDF: Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control. Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_13_20201013_182406.pdf
Url: http://www.transparencia.gob.pe/reportes_directos/pep_transparencia_acceso_informacion.aspx?id_entidad=186&id_tema=49&cod_rueep=0&ver=#.X4TzRGhKJU

Canales de Atención

Atención Presencial: Sedes de la Entidad.

Atención Virtual: mesadepartes@concytec.gob.pe

Pago por derecho de Tramitación

Costo por Reproducción

Copia simple formato A4
Monto - S/ 0.10

Información en CD
Monto - S/ 1.00

Información por Correo electrónico
Monto - S/ 0.00

Modalidad de pagos

Caja de la Entidad

Efectivo:

Soles

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA"

Plazo de atención

10 días hábiles

Calificación del Procedimiento

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

Sede Principal CONCYTEC

Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Oficina de Gestión Documentaria y Servicio al Ciudadano : Todas las Sedes

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Oficina General de Asesoría Jurídica

Consulta sobre el Procedimiento

Teléfono: 01 3990030
Anexo:
Correo: vcornejop@fondect.gov.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	- No aplica	- Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Plazo máximo de presentación	0 días hábiles.	15 días hábiles.
Plazo máximo de respuesta	0 días hábiles.	10 días hábiles.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Decreto Supremo	N° 021-2019-JUS	11/12/2019
4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 15-B	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Decreto Supremo	N° 072-2003-PCM	07/08/2003
6, 7, 9 y Primera disposición complementaria modificatoria	Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses	Decreto Legislativo	N° 1353	07/01/2017

FORMULARIOS



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL

N° DE REGISTRO

FORMULARIO: TAIP

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN

II. DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI/LM/CE/RUC/OTRO

DOMICILIO

AV/CALLE/JR/PSJ	N°/DPTO/INT	DISTRITO	URBANIZACIÓN
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

III. INFORMACIÓN SOLICITADA

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN

--

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCAR CON UN "X")

COPIA SIMPLE CD CORREO ELECTRÓNICO OTROS

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
FIRMA	

OBSERVACIONES:

--

SEDES DE ATENCIÓN

**Texto Único de Procedimientos Administrativos - "CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
TECNOLOGICA"**

SEDES	DIRECCIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN
Sede Principal CONCYTEC	SAN ISIDRO - LIMA - LIMA - Calle Chinchón 867 * Solo lunes y viernes	Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00.